Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial
Capitán Brizuela N° 574 e/ Pitiantuta y Republica Dominicana
Telefax: (021) 452 431
Email: sec.admin@ej.org.py

CONTRATO ABIERTO N° 03/2013

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES"

LA CONTRATANTE Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial, representada por su Presidente, el **Abg. Cristóbal Sánchez,** con domicilio legal en avenida Mcal. López N° 410 esquina Paí Pérez, de la ciudad del Asunción y **LA CONTRATADA, la Empresa Estación Bahía S.R.L.,** representada por el Señor Alejandro Bruno Guggiari Carrón, con Cédula de Identidad Nº 1.107.489, con domicilio comercial en la Avda. Santísimo Sacramento esq. Genaro Romero, de la ciudad de Asunción, convienen celebrar y acordar por escrito el presente contrato, bajo las clausulas siguientes:

1. EL OBJETO DEL CONTRATO Y SU FINANCIAMIENTO.

El presente contrato tiene por finalidad establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes con relación a la **Adquisición de Combustibles.**----------

Su financiamiento será a través de:

- Recursos del Tesoro (Fuente de Financiamiento 10).----------
- Recursos Institucionales (Fuente de Financiamiento 30).----------

2. LA VIGENCIA DEL CONTRATO será desde la fecha de su firma y se extenderá, hasta la ejecución del monto total adjudicado y cuyo plazo no deberá exceder al 31 de diciembre de 2013. El mismo no conlleva ningún compromiso de renovación o prórroga alguna.----------

3. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.----------

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Las Condiciones Generales del Contrato; y
(c) La Oferta de **LA CONTRATADA;**

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre ellos, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.------

4. IDENTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, inc. a, de la Ley N° 2051/03).----------

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 360, objeto del gasto específico, incluido en el Presupuesto asignado al Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial para el presente ejercicio fiscal, hasta cubrir la suma de **Gs. 120.000.000 (Guaraníes ciento veinte millones) incluido el IVA.** ----------

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art.37 inc. c de la Ley N° 2051/03).----------

5.1 Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el monto mínimo será de Gs. 60.000.000 (Guaraníes sesenta millones) y el monto máximo será de Gs. 120.000.000 (Guaraníes ciento veinte millones), incluido el IVA.

Ítem	Descripción	Marca del producto	Procedencia	U.M.	Presentación	Relación de Medida	Cant.	Precio Unitario
1-	**Gasoil - Diesel Aditivado**	**BR**	**Paraguay**	**Litro**	**Boca de Expendio**	**1**	**1**	**5.490**
3-	**Nafta - Súper 95 OCTANOS o Superior**	**BR**	**Paraguay**	**Litro**	**Boca de Expendio**	**1**	**1**	**7.180**

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 294 235/7

5.2 El precio unitario del gasoil será reajustado en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra por decisión del gobierno nacional (Poder Ejecutivo) durante la ejecución del Contrato. Asimismo, el precio unitario de la nafta será reajustado en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra de acuerdo a los precios de mercado.----------

5.3 LA CONTRATADA no podrá reclamar pagos mayores o indemnizaciones. A la vez, **LA CONTRATANTE** deja expresa constancia que no asume ningún compromiso de ejecución de la totalidad del importe contratado. Ello considerando que la provisión de los bienes estarán determinados por las necesidades Institucionales.--------

6. CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS.- (Art. 63 de la Ley Nº 2051/03) ----------

La Sub Unidad Operativa de Contratación **(Sub U.O.C)** del Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial podrá, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes y/o servicios solicitados mediante un convenio modificatorio al contrato vigente, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente.----------

7. LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 inc. d de la Ley Nº 2051/03).----------

7.1 El lugar donde se expedirá la **Orden de Compra** será en el **Local de la Escuela Judicial, sito en Capitán Brizuela N° 574 e/ Pitiantuta y Republica Dominicana. ---------- ----------**

7.2 Los bienes a ser proveídos por **LA CONTRATADA** deberán estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Carta de Invitación y las Especificaciones Técnicas, en cuanto a la calidad se refiere, conforme a las necesidades de **LA CONTRATANTE.----------**

8. FORMA DE PAGO.

LA CONTRATADA, presentará a **LA CONTRATANTE,** la factura dentro de los cinco días siguientes posteriores a la entrega de los productos solicitados en la orden de compra emitida por LA CONTRATANTE, y el pago se efectuará de conformidad al Plan Financiero de LA CONTRATANTE, con cargo al presupuesto asignado a la Escuela Judicial para el presente ejercicio fiscal, con Fuente de Financiamiento 30 – Recursos Institucionales y Fuente de Financiamiento 10 – Recursos del Tesoro, una vez transferidos los fondos por el Ministerio de Hacienda.----------

9. DESCRIPCIÓN DEL BIEN (Art. 37 inc. j, Ley Nº 2051/03).----------

LA CONTRATADA, se obliga a proveer el producto en un plazo máximo de 72 horas una vez recibida la Orden de Compra de **LA CONTRATANTE**.----------

LA CONTRATADA, suministrará los bienes adjudicados hasta el límite establecido en la cláusula 5.1 y de acuerdo a la necesidad de LA CONTRATANTE. ----------

10. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 inc. k, Ley Nº 2051/03).----------

10.1 LA CONTRATANTE, tendrá derecho a rescindir el contrato en los términos establecidos en el Art. 59 de la Ley Nº 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS, así como también en los casos: ----------

a. Si **LA CONTRATADA** por causas que le sean imputables, no suministre los bienes dentro del plazo fijado una vez recibida la Orden de Compra. ----------
b. Si **LA CONTRATADA** hubiere resultado culpable de fraude o grave negligencia.----------
c. Si **LA CONTRATADA** transfiere parcial o totalmente el contrato, se asocia con otra, subcontrata en su

STACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Ca. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 984 225

REPUBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

totalidad, sin autorización previa y por escrito de **LA CONTRATANTE.**----------

10.2 LA CONTRATADA, tendrá derecho a rescindir el contrato en los términos establecidos en el Art. 60 de la Ley Nº 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS, así como también: ----------

a) Si **LA CONTRATANTE** incurriera en incumplimiento de 2(dos) pagos consecutivos.----------

10.3 CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: LA CONTRATANTE y LA CONTRATADA estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que de forma ejemplificativa pero no limitativa, se mencionan a continuación: ----------

a) Guerra y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones: ----
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas; ----------
c) Incendios y desastres naturales ----------

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de 8 (ocho) días para aportar las pruebas correspondientes, a menos de que existan graves impedimentos para ello.----------

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurrido en el caso fortuito o de fuerza mayor.----------

11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051/03).

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos se dirimirá conforme con las leyes vigentes y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.----------

En un todo de acuerdo las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil trece.----------

Alejandro Bruno Guggiari Carrón
Empresa ESTACIÓN BAHIA S.R.L.

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO COMERCIAL
Sacramento esq. Genaro Romero

CRISTÓBAL SÁNCHEZ
Presidente
Consejo de la Magistratura

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
REPUBLICA DEL PARAGUAY
ESCUELA JUDICIAL